MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por: VALDERRAMA CHAVEZ Hugo Fernando FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2022 10:52:07-0500

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 298-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 28NOV2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 1076-2021-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1243-2021-MSB-GM-GSH-UF y la Correspondencia N.º 12939-2021.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.10.2021, se realizó la inspección en Av. Julio Bailetti N° 204, Stand N° 41-42 - San Borja, en donde se verificó que se viene desarrollando la actividad comercial con giro de "Venta de Comida", sin contar con el Certificado de ITSE, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 1076-2021-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **HILDA INES QUISPE POCCOTAY,** identificada con **DNI N° 31135408**, por el **Código de Infracción G-002 "Por no contar con el certificado de ITSE correspondiente"**;

Que, respecto a la imputación de cargos, la administrada ha formulado descargo, manifestando que es deber de los dirigentes del mercado gestionar los trámites correspondientes, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 1243-2021-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda imponer sanción pecuniaria y la medida correctiva de Clausura;

Que, después de un exhaustivo análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación del Principio de Razonabilidad, el cual dispone **"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: f) Las circunstancias de la comisión de la infracción"**, por cuanto corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Nº 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la

HFVC/ yct
C.C. UAD

Municipalidad de San Borja, Ordenanza Nº 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 1076-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **HILDA INES QUISPE POCCOTAY,** identificada con **DNI N° 31135408**, con domicilio en Av. San Luis N° 2051, Int.12 – San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/ yct
C.C. UAD